

El pasado 25 de mayo se dio a conocer por medio del portal del Servicio de Administración Tributaria la Segunda Versión Anticipada de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1-A, 9, 15 y 23.

## CONTENIDO

### 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 2. Tópicos diversos.

**2.1** Aspectos relevantes de la Segunda Versión Anticipada de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1-A, 9, 15 y 23.

**2.2** ¿Qué es la pensión por invalidez?

### 3. Tesis y jurisprudencias.

Estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, exhibidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fundamento de la querrela por los delitos de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada. Es innecesario que el ministerio público los someta a control judicial previo, tratándose del proceso penal mixto.

### 4. Consulta de indicadores.

## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Lunes 23 de mayo de 2022.

#### **Auditoría Superior de la Federación.**

Disposiciones generales que regulan el presupuesto, la contabilidad y la cuenta pública de la Auditoría Superior de la Federación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5652845&fecha=23/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652845&fecha=23/05/2022#gsc.tab=0)

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Oficio 500-05-2022 mediante el cual se comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5652847&fecha=23/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652847&fecha=23/05/2022#gsc.tab=0)

#### **Secretaría de Economía.**

Aviso por el cual la Secretaría de Economía comunica que la medida a que se refiere el artículo segundo del decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022, cuenta con la opinión de la comisión de Comercio Exterior.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5652849&fecha=23/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652849&fecha=23/05/2022#gsc.tab=0)

### 1.2 Martes 24 de mayo de 2022.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México", publicado el 21 de diciembre de 2021.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5652965&fecha=24/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652965&fecha=24/05/2022#gsc.tab=0)

## 1.3 Miércoles 25 de mayo de 2022.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5653125&fecha=25/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653125&fecha=25/05/2022#gsc.tab=0)

### Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5653144&fecha=25/05/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653144&fecha=25/05/2022)

### Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de mayo a 10 de junio de 2022.

Fecha	Valor (Pesos)
26-mayo-2022	7.331571
27-mayo-2022	7.331275
28-mayo-2022	7.330980
29-mayo-2022	7.330684
30-mayo-2022	7.330388
31-mayo-2022	7.330093
01-junio-2022	7.329797
02-junio-2022	7.329501
03-junio-2022	7.329206
04-junio-2022	7.328910
05-junio-2022	7.328615
06-junio-2022	7.328319
07-junio-2022	7.328024
08-junio-2022	7.327728
09-junio-2022	7.327433
10-junio-2022	7.327137

## 1.4 Viernes 27 de mayo de 2022.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5653425&fecha=27/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653425&fecha=27/05/2022#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5653428&fecha=27/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653428&fecha=27/05/2022#gsc.tab=0)

## 1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
23-mayo-2022	19.8657	7.2020	7.4655		6.99
24-mayo-2022	19.8282	7.2075	7.4575		7.00
25-mayo-2022	19.8870	7.2187	7.4600		4.03
26-mayo-2022	19.8377	7.2107	7.4600	7.9200	7.00
27-mayo-2022	19.7933	7.2070	7.4560		6.98

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Aspectos relevantes de la Segunda Versión Anticipada de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1-A, 9, 15 y 23.

El pasado 25 de mayo se dio a conocer por medio del portal del Servicio de Administración Tributaria la Segunda Versión Anticipada de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1-A, 9, 15 y 23, a continuación, se comentan algunas modificaciones y adiciones a la misma.

#### Reglas que se modifican.

##### 2.4.15. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas.

Se modifica el nombre de la ficha de trámite 295/CFF "**Solicitud** de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando".

##### 2.7.2.1 Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV y 29 Bis del CFF, podrán obtener la autorización para operar como PCCFDI, las personas morales que tributen conforme al Título II **y Título VII, Capítulo XII** de la Ley del ISR, o bien, conforme al Título III de dicho ordenamiento, exclusivamente en los siguientes supuestos:

##### I. a III....

Las personas morales señaladas en el primer párrafo de la presente regla; que tributen conforme al Título II **y Título VII, Capítulo XII** de la Ley del ISR, deberán cumplir con los siguientes requisitos; según corresponda:

##### 1. a 6....

7. Que la persona moral solicitante, sus socios o accionistas, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración **no formen parte de manera directa o indirecta** de una persona moral que cuente con una autorización vigente para operar como PCCFDI.

##### 8. a 11....

**12.** Que la persona moral, sus socios o accionistas, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración, o cualquiera que sea su denominación, no estén o hayan estado sujetos a una causa penal o vinculados a un procedimiento penal por la comisión de algún delito fiscal.

**13. a 15....**

**16.** Que la persona moral solicitante no haya sido amonestada en tres o más ocasiones de conformidad con lo previsto en la regla 2.7.2.11.

...  
...

En caso de que la autoridad fiscal solicite información adicional conforme a la ficha de trámite 112/CFF "Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A, notificará al solicitante el requerimiento de información, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, para que subsane las omisiones detectadas. De no cumplirse con el requerimiento en tiempo y forma, la solicitud se tendrá por no presentada. **(Adición)**

#### **2.7.2.4 Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI renueven la vigencia de la autorización.**

En el último año en el que tenga vigencia la autorización, de conformidad con la regla 2.7.2.3., los proveedores de certificación de CFDI podrán solicitar la renovación de la autorización por un ejercicio fiscal más, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 113/CFF "Solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A, para tales efectos deberán presentar su solicitud de renovación en el mes que corresponda a la letra inicial de su clave en el RFC, conforme al siguiente calendario:

Mes	Primera letra de la clave de RFC
Junio	A-E
Julio	F-M
Agosto	N-S
Septiembre	T-Z

En caso de no cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad lo requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, **contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento**, subsane las omisiones detectadas. De no presentar la solicitud de renovación durante el mes que le corresponda conforme al calendario señalado o no cumplir con el requerimiento para su presentación en tiempo y forma, la solicitud de renovación de autorización se tendrá por no presentada y, por ende, la autorización de que se trate no será renovada.

## **2.7.2.6 De la garantía para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.**

La garantía deberá amparar la totalidad del periodo por el cual se haya obtenido la autorización más seis meses posteriores al término de la vigencia de la misma. **Tratándose de la renovación de la autorización, la garantía deberá amparar doce meses, contados a partir de que pierda su vigencia la última garantía exhibida.**

## **2.7.4.2 De la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (PCGCFDISP).**

Se modificaron los requisitos de los incisos siguientes:

- q) Que la persona moral solicitante, sus socios, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración o cualquiera que sea su denominación, no formen parte de **manera directa o indirecta** de una persona moral que cuente con una autorización vigente para operar como PCGCFDISP.
- t) Que la persona moral solicitante, sus socios, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración o cualquiera que sea su denominación, no estén o hayan estado sujetos a una causa penal o vinculados a un procedimiento penal por la comisión de algún delito fiscal.
- u) Que la persona moral solicitante no haya sido amonestada en tres o más ocasiones de conformidad con lo previsto en la regla 2.7.4.10. **(Adición)**
- ...
- ...

En caso de que la autoridad fiscal solicite información adicional conforme a la ficha de trámite 208/CFF "Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario", contenida en el Anexo 1-A, notificará al solicitante el requerimiento de información, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, para que

subsane las omisiones detectadas. De no cumplirse con el requerimiento en tiempo y forma, la solicitud se tendrá por no presentada.

## Reglas que se adicionan.

- a) 2.2.23 Informe de fedatarios públicos en materia de firma electrónica avanzada.
- b) 2.10.28. Informe proporcionado por el contador público inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito.
- c) 2.16.5. Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros.
- d) 13.1 Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.

## Artículos transitorios.

**SEGUNDO.** Se da a conocer el Anexo 9, y se modifican los Anexos 1-A y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, así como el Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

**TERCERO.** Se reforman los Transitorios Segundo, párrafos primero y tercero, Quinto y Décimo Sexto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para quedar como sigue:

**Segundo.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo, 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en el citado artículo 29-A, aquellos contribuyentes que realicen la cancelación de CFDI de ejercicios fiscales **anteriores al ejercicio fiscal 2022**, siempre que cumplan con lo siguiente:

I. a IV. ...

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente transitorio estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2022**.

**Quinto.** El Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el **30 de junio de 2022**, excepto lo previsto en la fracción VI de dicho Anexo.

**Décimo Sexto.** Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el **31 de diciembre de 2022**.

Fuente: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

## 2.2 ¿Qué es la pensión por invalidez?

El artículo 119 de la Ley del Seguro Social (LSS) establece que existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

Así mismo, el Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (RPMIMSS) en su artículo 34 menciona que se podrá calificar la invalidez como temporal o permanente.

- a) Temporal: Se establecerá cuando médicamente se determine que existe posibilidad de recuperación para el trabajo; en este caso se realizará la revaloración médica del pensionado dentro de los dos años siguientes al de la fecha de expedición del dictamen.
- b) Permanente: Cuando médicamente se establezca la imposibilidad de mejoría y recuperación de la capacidad para el trabajo.

### **Determinación del estado de Invalidez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**

En caso de presentar un estado de invalidez y reunir los requisitos que señala la Ley del Seguro Social, se puede solicitar en el IMSS una pensión en este ramo de aseguramiento.

Documentos a presentar:

- 1) Identificación oficial vigente. (Original y Copia)
- 2) Cartilla Nacional de Salud. (Original)
- 3) Pase del servicio de medicina familiar o del médico especialista de segundo o tercer nivel de atención a Salud en el Trabajo. (Original)

- 4) Solicitud de estudio para determinar el posible estado de invalidez (sólo si se está dado de baja, y se encuentre en el periodo de conservación de derechos). (Original)

Información adicional.

- 1) El dictamen de invalidez ST-4 es un documento que debe ser aprobado y autorizado por otros médicos, también de Salud en el Trabajo (De ser necesario será valorado clínicamente más de una vez).
- 2) El dictamen debe ser autorizado en un máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de primera cita para dictaminación con expediente completo.
- 3) Una vez autorizado el dictamen de invalidez ST-4, se debe de tramitar la resolución de pensión en Prestaciones Económicas.

## **¿Quién puede solicitar una pensión de Invalidez?**

El asegurado que se halle imposibilitado para procurarse derivado de una enfermedad o accidente no laboral.

Por lo anterior, el derecho al goce de la pensión se da al cumplir con lo siguiente:

Régimen de la Ley del Seguro Social 1973:

- a) Tener registradas ante el IMSS, como mínimo, 150 semanas de cotización.
- b) Encontrarse dentro del período de conservación de derechos, que será igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.

Régimen de la Ley del Seguro Social 1997:

- a) Tener registradas ante el IMSS, como mínimo, 250 semanas de cotización, o bien, si el dictamen médico determina una valuación de 75% o más, sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.
- b) Encontrarse dentro del período de conservación de derechos, que será igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.

La fecha de inicio del estado de invalidez se fijará de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Cuando el trabajador asegurado hubiera sido atendido en los servicios médicos del Instituto, a partir del día inmediato siguiente al último amparado con certificados de incapacidad temporal, o
- b) Cuando no pueda fijarse el día en que se produzca el siniestro porque el trabajador asegurado no acuda a las unidades médicas institucionales para ser atendido del padecimiento que lo invalide o cuando se encuentre dado de baja y en conservación de derechos, se tomará la fecha de la solicitud realizada ante el Instituto, siempre y cuando exista valoración de los servicios médicos institucionales que fundamenten la dictaminación del estado de invalidez.

## **Solicitud de Pensión de Invalidez.**

Al haber obtenido el dictamen médico que califica el estado de invalidez, el asegurado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Encontrarse vigente o dentro del período de conservación de derechos, al declararse el estado de invalidez.
- b) Contar con el Dictamen de invalidez ST-4, expedido por los servicios Médicos Institucionales, que acredite el estado de invalidez del asegurado. Este documento será proporcionado directamente por los servicios de Salud en el Trabajo correspondientes.

Documentos a presentar.

- a) Identificación oficial con fotografía y firma.
- b) Cualquier documento o medio de identificación emitido por el IMSS, el INFONAVIT o una AFORE, que contenga el Número de Seguridad Social y el nombre del asegurado o pensionado.
- c) Comprobante de domicilio, siempre que su fecha de expedición no tenga una antigüedad mayor a tres meses previos a la presentación de la solicitud.
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- e) Estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual o contrato firmado con la AFORE, con una antigüedad no mayor a seis meses previos a la fecha de la solicitud de la pensión.

- f) Constancia de la inscripción del asegurado en el Registro Federal de Contribuyentes.
- g) Documento expedido por la institución de crédito autorizada por el Instituto, dentro de la circunscripción de que se trate, en el cual se identifique el número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada.
- h) Copia certificada del Acta de Nacimiento, Acta de Adopción o Reconocimiento.
- i) Dictamen de invalidez ST-4, expedida por los servicios médicos institucionales, que acredite el estado de invalidez del asegurado.

Cabe señalar que el Instituto podrá suspender la pensión de invalidez por las causas siguientes:

- a) Cuando se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos sin causa justificada.
- b) Cuando desaparezca el estado de invalidez que haya originado el pago de la pensión.

### **Derechos del trabajador con pensión.**

El artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo, establece que independientemente que se tenga la resolución por pensión temporal o definitiva, el trabajador tiene derecho a solicitar lo siguiente:

- a) Se le reubique en un puesto acorde con sus nuevas aptitudes. En tal caso, se tiene que terminar la relación laboral existente. Esto implica reportar el aviso de baja del trabajador ante el IMSS, así como el pago del finiquito y la prima de antigüedad correspondiente.
- b) Celebrar un nuevo contrato, pactando una remuneración igual o inferior al 50 % a la que percibía durante el último año en que trabajó para evitar la suspensión del pago de la pensión que recibe.

Por lo anterior, es necesario que el patrón al registrarlo nuevamente en el SUA, indique que se trata de un trabajador con pensión de invalidez a efectos de no pagar las cuotas patronales del 1.75 % y obrera del 0.625 % del Seguro de Invalidez y Vida conforme al artículo 151 fracción IV de la LSS.

Es importante considerar que en caso que el patrón se niegue o se encuentre imposibilitado a reubicarlo, se considerará que se trata de un despido injustificado, por lo que el trabajador tendría que recibir una indemnización de tres meses de salario adicional al pago de la prima de antigüedad, así como el finiquito correspondiente.

## **Baja del trabajador ante el Seguro Social.**

El artículo 57 de la LSS establece que los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.

- a) En el caso de la presentación del aviso de baja, dentro del término legal, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.
- b) En el caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, con excepción de los casos en que el propio Instituto hubiese dictaminado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale.

Por lo anterior, se tendrá que realizar la baja del trabajador con la fecha de dictamen que señala la resolución para el otorgamiento de invalidez temporal, por medio de un escrito libre que se deberá de presentar en el departamento de afiliación de la subdelegación correspondiente, para que posteriormente se solicite al IMSS el reintegro de las cuotas enteradas en exceso durante el periodo, conforme al artículo 299 de la LSS.

Fuente: [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

**Estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, exhibidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fundamento de la querrela por los delitos de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada. Es innecesario que el ministerio público los someta a control judicial previo, tratándose del proceso penal mixto.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes se pronunciaron con relación al valor probatorio que le correspondía a los estados de cuenta bancarios de los contribuyentes sentenciados, que obtuvo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de la solicitud que realizó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en uso de la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito (en su texto anterior a la reforma de diez de enero de dos mil catorce); documentos que posteriormente se aportaron como sustento de las respectivas querrelas que se formularon por los correspondientes delitos fiscales, y fueron considerados como prueba en los procesos

penales -seguidos en la vía tradicional o mixta-, para demostrar la existencia de sendos delitos y la plena responsabilidad penal de los procesados en su comisión. Uno de los contendientes convalidó la legalidad del valor probatorio que les atribuyó la autoridad responsable; mientras que el otro les negó eficacia convictiva, por considerar que su paso de la materia fiscal a la penal se hizo de manera antijurídica, porque el Ministerio Público no los sometió a control judicial previo.

**Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada legalmente para formular querrela y exhibir como sustento de su acusación, los estados de cuenta bancarios de los contribuyentes investigados a través de un procedimiento de visita domiciliaria, que obtuvo por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando advierta que existen hechos que probablemente son constitutivos de un delito, entre otros, los de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparable, sin necesidad de que el Ministerio Público los someta a control judicial previo, tratándose del proceso penal mixto.

**Justificación:** El hecho de que la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar información protegida por el secreto bancario a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esté limitada para fines fiscales, en términos de la fracción IV del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en su texto anterior a la reforma de diez de enero de dos mil catorce, no implica que exista impedimento legal alguno para que, como garante del sistema tributario, pueda acudir ante el Ministerio Público a hacer de su conocimiento, en defensa del patrimonio de la Nación, hechos relacionados con los casos en que la información que obtuvo de los procedimientos previstos en la ley para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, revelen la posible comisión de un ilícito de naturaleza fiscal; y tampoco se advierte que se encuentre impedida para ofrecer como sustento de su acusación, los estados de cuenta bancarios de los contribuyentes, que hubiera recabado por medio de la citada Comisión. Ello, porque lo establecido en la fracción I del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, anterior a su reforma de diecisiete de junio de dos mil dieciséis, permite colegir que, si derivado de la información allegada al procedimiento administrativo de fiscalización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene conocimiento de hechos que puedan configurar, entre otros, los delitos de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparable, puede formular querrela, para que se inicie la investigación penal correspondiente. Además porque de esa facultad deriva que, dicha Secretaría, a efecto de cumplir con el citado requisito de procedibilidad, se puede allegar de los datos necesarios para documentar los hechos que considere probablemente constitutivos de delito. Por tanto, se concluye que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada legalmente para formular querrela y exhibir como sustento de su acusación, los estados de cuenta bancarios de los contribuyentes investigados a través de un procedimiento de visita domiciliaria, que obtuvo por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando advierta que existen hechos que probablemente son constitutivos de un delito, entre otros, los de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparable. Sin que dichos medios de prueba requieran, para ser justipreciados en juicio, de un control judicial

previo o de perfeccionamiento alguno por parte del Ministerio Público, al tratarse de documentales públicas que se obtuvieron de manera lícita, es decir, sin violación alguna de derechos fundamentales y que cuentan además con valor tasado de prueba plena, en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por provenir de funcionarios públicos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de sus funciones, que ponen de manifiesto los movimientos bancarios en las cuentas de los correspondientes contribuyentes. Y tampoco resulta aplicable respecto de los mismos, el criterio asumido por esta Primera Sala de la Suprema de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 502/2017, en el que se declaró la inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del que derivó la tesis aislada 1a. LXXI/2018 (10a.), de título y subtítulo: "SECRETO BANCARIO. EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 2014, VIOLA EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA."; porque en ese caso, la falta de anclaje constitucional, hace necesario un control judicial previo respecto de la excepción al secreto bancario en favor del Ministerio Público, a efecto de evitar intromisiones injustificadas al derecho fundamental a la vida privada de los gobernados; mientras que en el caso, la fracción IV del mismo ordenamiento legal, encuentra soporte y justificación en los artículos 16, párrafo décimo sexto, y 31, fracción IV, ambos de la Constitución General y, por tanto, no adolece del mismo vicio.

PRIMERA SALA.

Contradicción de tesis 147/2021. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito. 9 de febrero de 2022. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto aclaratorio, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Nota: La citada tesis aislada 1a. LXXI/2018 (10a.), se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 55, junio de 2018, Tomo II, página 977, con número de registro digital: 2017190.

#### 4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez  
Valeria Jaqueline Castellon Aguilera  
Marlene Guadalupe Santos Bajas